

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VI

Caracas, lunes 9 de abril de 2007

Número 38.659

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.266, mediante el cual se constituye la «Comisión Presidencial Misión Sucre».

Decreto N° 5.274, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 5.276, mediante el cual se nombra Presidente Encargado del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), al ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz.

Decreto N° 5.277, mediante el cual se designa a la ciudadana Yurani Godoy Rangel, Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Convenio de Cooperación para la donación de 10 Millones de Yuanes Renminbi entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular de China.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Curvelo, Director de la Dirección de Desarrollo Administrativo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Any Osorio, Directora de Administración de la Deuda Pública.

Resolución por la cual se deroga la resolución de este Ministerio N° 1.882, de fecha 16 de marzo de 2007, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2007.

Resolución por la cual se designa como Cuentadante responsable de las Unidades Administradoras, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se sanciona a Bolívar Banco, C.A., con multa.

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a la empresa Iberoamericana de Seguros, C.A., para actuar como Fiduciaria.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fijan los precios máximos de Servicios Agrícolas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se establece el Subsidio al Algodón en Rama, Caña de Azúcar, Maíz, Arroz y Sorgo.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Anne Alcalá Azavache Orozco, Procuradora Agraria Regional del estado Amazonas.

Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Evelin Coromoto Perdomo Delgado, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Providencia por la cual se designa al ciudadano David Antonio López Sánchez, Gerente de la Gerencia de Ordenación Pesquera, de este Instituto.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Orlando José Díaz Carreño, Subgerente de la Subgerencia Delta Amacuro, de este Instituto.

FONDAFA

Convenio para Adquisición de Tractores de la Fábrica de Tractores Minks.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, a la ciudadana Alix Claudia Tiberio Mesa.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, del año 2007.

Resolución por la cual se dispone remover a la ciudadana Bárbara Tahina Cortez Calderón, del cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat

Aviso.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Shirley Marín Jiménez, Directora General de Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Drany Ruth Pamphil, Directora de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, de este Ministerio.

Resolución por la cual culmina la encargaduría, otorgada a la ciudadana Norma Caripa, como Asistente al Director General.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargado, al ciudadano Douglas Jesús Morales Fernández, como Asistente al Director General.

INPSASEL

Providencia por la cual se designa al ciudadano Adrián Alexis Bello Briceño, como Director Encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Addendum N° 02, al Convenio suscrito entre la Fundación Pro-Patria 2000 y el Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

INAC

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jorge Raúl Santa Cruz, Jefe de la Oficina de Planificación, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Adolfo Bello, Jefe de la Oficina de Planificación, Proyecto y Presupuesto.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Josefina Elena Figueroa Rondón, Directora (E) de Servicios Financieros.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Néstor Quintero, Jefe de División.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luigina Cercio, Jefe de la Oficina de Administración (E).

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Julián Villalba Guerra, la gestión y firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Carmen Mercedes Ponce, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa como Cuentadante responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, a la ciudadana Carmen Mercedes Ponce.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos Presupuestarios, que conforman la estructura presupuestaria de este Ministerio, durante el ejercicio económico financiero 2007, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, para integrar la Comisión de Licitaciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.266

29 de marzo de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 27 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Misión Sucre es la política de Estado dirigida a garantizar el acceso a la Educación Superior de calidad para todas y todos, arraigada en los espacios locales de todo el territorio nacional, vinculada a las necesidades de la construcción del poder popular,

CONSIDERANDO

Que la Educación Superior es un factor político-estratégico para la transformación social, la construcción del poder popular, la consolidación de la soberanía nacional, la integración latinoamericana y caribeña y la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa y protagónica, multiétnica, pluricultural y amante de la paz, fundada en los valores de la solidaridad, el amor al prójimo, la igualdad y la cooperación,

CONSIDERANDO

Que el logro de los objetivos de la Misión Sucre de inclusión y transformación de la Educación Superior, exigen el esfuerzo conjunto de todos los organismos del Estado, las instituciones de educación superior, las comunidades; la Nación toda,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior es el órgano del Ejecutivo Nacional encargado de la dirección

estratégica de la Educación Superior venezolana y, como tal, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación Superior y le corresponde la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos dirigidos a garantizar una educación superior pertinente y de calidad para todas y todos.

DECRETA

Artículo 1º. Se constituye la "Comisión Presidencial Misión Sucre", con el objeto de garantizar el compromiso de los distintos órganos del Estado Revolucionario en la ejecución de la Misión Sucre, potenciando la sinergia con las instituciones de educación superior y la participación de las comunidades, en función de una educación para el Poder Popular.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial Misión Sucre estará integrada de la siguiente forma:

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, quien la presidirá,
Ministra del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
Ministro del Poder Popular para el Deporte,
Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología,
Ministro del Poder Popular para la Cultura,
Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,
Ministro del Poder Popular para la Salud,
Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela,
Vocero o vocera de Asociación de Rectores Bolivarianos (ARBOL),
Tres Rectores de Universidades Nacionales, designados por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
Un Director o Directora de un Instituto o Colegio Universitario Oficial, designado por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
Vocería electa por las y los estudiantes de la Misión Sucre,
El Presidente o Presidenta de la Fundación Misión Sucre, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial.

Artículo 3º. Cada ente del Estado participante en la Comisión Presidencial deberá designar la instancia o instancias responsables de la coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, para su participación en la Misión Sucre.

Artículo 4º. La Comisión Presidencial Misión Sucre tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los esfuerzos, recursos físicos y financieros que cada órgano del Poder Popular debe comprometer dentro de su ámbito de competencia, para la exitosa realización de la Misión Sucre.
2. Articular iniciativas comunes para fortalecer la Misión Sucre en cada espacio local del territorio nacional, con la participación de los Consejos Comunales.
3. Promover la organización de los Comités Regionales y Locales de Educación Superior y monitorear su funcionamiento.
4. Proponer áreas y programas de formación prioritarios a ser desarrollados en el contexto de la Misión Sucre.
5. Facilitar la incorporación de los estudiantes de la Misión Sucre en las actividades de producción social y desarrollo nacional.
6. Garantizar la más amplia difusión de los propósitos, fundamentos y modalidades de gestión de la Misión Sucre.
7. Facilitar la efectiva ejecución de los compromisos y acuerdos, así como garantizar su seguimiento continuo.
8. Evaluar el desarrollo de la Misión Sucre en la inclusión de todas y todos a la Educación Superior, como herramienta para el fortalecimiento del Poder Popular.

Artículo 5º. La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo conformados por la

Comisión, rendirá cuenta periódica a la Comisión y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. La Comisión Presidencial podrá contar con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria y constituir los grupos de trabajo que estime pertinentes para la efectiva implementación de la Misión Sucre.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. Queda derogado el Decreto 2.601 de fecha 8 de septiembre de 2003.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Decreto N°. 5.274

03 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 y los artículos 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 47, 58, 61, 64 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2, 32, 33 y 34 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Ministerio

del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las distintas dependencias que lo integran.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones del presente Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual a hombres y mujeres. De igual manera, los términos y conceptos enunciados en el presente reglamento son referidos a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por: el Despacho del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; el Despacho del Viceministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en las Zonas Urbanas; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Caños, Bosques y Raudales del Amazonas; Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Valles, Sabanas y Tepuyes; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de las Sabanas y Morichales Llaneros; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Sierra y Cordillera Andina; el Despacho de Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares; y las demás dependencias administrativas señaladas en este Reglamento y en el Reglamento Interno.

Artículo 3º. Los Despachos de los Viceministros del Poder Popular Indígenas señalados en el artículo anterior, estarán conformados por los Coordinadores Generales de los Pueblos Indígenas y Delegados de las Comunidades Indígenas, respectivamente.

El número de los Coordinadores Generales de los Pueblos Indígenas y Delegados de las Comunidades Indígenas, su perfil y funciones serán determinados en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 4º. El Despacho del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por: la Dirección del Despacho; la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; las Oficinas de: Auditoría Interna; de Consultoría Jurídica; de Planificación, Organización y Presupuesto; de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales; de Recursos Humanos; de Administración y Servicios; de Sistemas y Tecnologías de Información; para la Integración y Relaciones Internacionales y de Atención al Ciudadano. Los titulares de estas unidades tendrán el rango de Director General.

Artículo 5º. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Organizar, supervisar y coordinar las actividades del Despacho.
2. Brindar a las máximas autoridades la inducción institucional requerida.
3. Coordinar y efectuar el seguimiento inherente a la prestación de apoyo que demande el Despacho del Ministro.

4. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.
5. Prestar apoyo en el área de su competencia a todas las dependencias del Ministerio.
6. Coordinar las políticas públicas de diferentes programas y servir de enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en las relaciones con otras instituciones vinculadas.
7. Preparar reuniones del Gabinete Ministerial convocadas y garantizar el registro de los acuerdos.
8. Asistir al Ministro en la preparación de asuntos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, del Consejo de Ministros o Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
9. Prestar apoyo logístico, conjuntamente con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Ministerio, en las giras y eventos en los cuales participe el Ministerio.
10. Administrar las actividades que se desarrollen en los procesos de receptoría y envío de correspondencia del Ministerio, ejerciendo el control y ejecución del mismo, así como, informar oportunamente al Ministro de todo lo relacionado con el contenido de la correspondencia.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Servir de Apoyo al Gabinete Ministerial.
2. Realizar el seguimiento, evaluación y control del impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y someter el resultado a la consideración del Gabinete Ministerial.
3. Realizar análisis de entorno orientado al fortalecimiento de las competencias institucionales para el ejercicio de las funciones de coordinación de políticas públicas.
4. Elaborar informes técnicos sobre tendencias y escenarios que sirvan de soporte para la toma de decisiones en materia de pueblos indígenas.
5. Evaluar la información que suministren las distintas unidades del Ministerio sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en materia de asistencia y desarrollo integral del indígena.
6. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas públicas en materia de pueblos indígenas.
7. Dirigir y coordinar el análisis de entorno, evaluación de escenarios y la definición de objetivos estratégicos a ser traducidos en planes y proyectos institucionales.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Ordenar las prácticas de auditorías, estudios, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, análisis e investigaciones en el

órgano sujeto a control, así como, de sus órganos desconcentrados, cuando ello fuere procedente.

2. Verificar que la actuación de las unidades u órganos del Ministerio sean conforme con la normativa bajo la cual deben operar.
3. Evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones a las máximas autoridades para mejorar la efectividad y eficacia del mismo.
4. Verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de las operaciones financieras realizadas por el Ministerio.
5. Evaluar integralmente los procesos de planeación, organización, dirección, toma de decisiones, ejecución y control del Ministerio, tanto de los niveles estratégicos y tácticos como de los niveles operativos, con el uso de información de gestión suministrada.
6. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades, reparos o imposición de multas de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.
7. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante acto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
8. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Exigir y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y proyectos bajo la responsabilidad.
10. Verificar la existencia de normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos y métodos específicos para el funcionamiento del Sistema de Control Interno y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas establecidas en manuales de procedimientos internos y normas de auditoría de aceptación general, emanadas de los órganos con competencia en la materia.
11. Formular los reparos e imponer sanciones, cuando en el curso de una actuación de control fiscal interno, se detecten indicios de que se ha causado daño patrimonial a la República.
12. Preparar los informes contentivos del resultado de la evaluación de la gestión del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, así como rendir cuentas oportunamente ante la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con las leyes y normas que rigen la materia.
13. Las demás atribuciones que le señalen la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás leyes, reglamentos, decretos, y resoluciones.

Artículo 8º. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Ministro.
2. Emitir dictámenes y opiniones a solicitud del Ministro y los Viceministros que integren el Ministerio.
3. Asesorar, coordinar y colaborar en la elaboración, análisis y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos,

resoluciones, circulares y demás actos normativos vinculados con los pueblos indígenas.

4. Organizar su funcionamiento y coordinar actividades conjuntamente con las oficinas de consultorías jurídicas de los órganos y de los entes adscritos al Ministerio, para la fijación de criterios uniformes en materia de pueblos indígenas.
5. Coordinar las relaciones del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas con la Procuraduría General de la República.
6. Asistir al Ministro y a las demás dependencias del Ministerio en la elaboración de los actos que decidan recursos administrativos.
7. Elaborar y revisar contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Ministerio, así como la documentación relacionada con los mismos.
8. Emitir opinión, con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio.
9. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen sobre materias de la competencia del mismo y de sus organismos adscritos al Ministerio.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, y resoluciones, así como aquellas que le instruya o le delegue el Ministro.

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto:

1. Diseñar e implantar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la política presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y sus órganos y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación.
2. Coordinar y tramitar la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
3. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
4. Asesorar al Despacho del Ministro y a la Dirección del Despacho, en la preparación del proyecto de las políticas y demás orientaciones a ser seguidas por las dependencias del Ministerio, en la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo del Plan Operativo Anual Nacional (POAN) y del Presupuesto del Ministerio, así como de sus entes adscritos.
5. Definir las directrices generales de planificación en coordinación con el Gabinete Ministerial y la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria con el resto de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que tengan competencias en materia presupuestaria.
7. Diseñar y validar modelos de sistemas y procesos en los procedimientos organizacionales del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de

fortalecerlos oportunamente bajo los lineamientos de la máxima autoridad.

8. Elaborar e implantar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
9. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos del área de los pueblos indígenas, en coordinación con el Gabinete Ministerial y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Aplicar los instrumentos de control de gestión, incluidos los indicadores de proceso y resultado de la gestión del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
11. Coordinar con los Despachos de los Viceministros, Oficinas y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la elaboración de la Memoria y Cuenta, el Informe del Mensaje Presidencial, el proceso de formulación del Plan Operativo y el Presupuesto, así como el proyecto de Plan y Presupuesto de Gastos del Ministerio.
12. Implantar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan Operativo Anual del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, así como de los órganos adscritos a éste, según las líneas generales establecidas por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República.
13. Diseñar, implantar y evaluar los manuales de organización, procesos y procedimientos del Ministerio.
14. Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas con el fin de obtener los lineamientos técnicos en las materias consideradas para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Ministerio.
15. Evaluar la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
16. Diseñar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujograma y organigramas de las diferentes operaciones y actividades del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
17. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales:

1. Establecer, coordinar y fomentar las relaciones Institucionales entre el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y los demás órganos y entes de la Administración Pública, con el fin de facilitar la gestión en materia de pueblos indígenas, en función del cumplimiento de los planes, proyectos y estrategias nacionales en la materia.
2. Planificar, programar y coordinar las estrategias comunicacionales correspondientes al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, sus órganos y entes adscritos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
3. Fortalecer las estrategias comunicacionales del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en función

del cumplimiento de las estrategias nacionales e internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

4. Articular la difusión, información y diseño de productos comunicacionales para su transmisión, a través de medios comunitarios alternativos reconocidos y medios masivos públicos y privados, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
5. Diseñar, implantar y evaluar el programa relacionístico del Ministerio.
6. Difundir la imagen institucional, los eventos y programaciones culturales del Ministerio.
7. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, y prestar apoyo logístico al Despacho del Ministro en las relaciones nacionales e internacionales.
8. Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos, decretos, y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y las normas y directrices que emanen del Ministerio de Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar evaluar y controlar su ejecución.
2. Presentar al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo en la oportunidad que éste señale el plan de personal, así como los informes relacionados con su ejecución y cualquier otra información que al respecto le sea solicitada.
3. Dirigir la aplicación de la normas y de los procedimientos en materia de administración de personal que señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso y ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
7. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
8. Instruir y sustanciar los expedientes, en aquellos casos de hechos irregulares que pudieran generar la aplicación de alguna sanción previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Asesorar al Ministro, a los Despachos de los Viceministros y demás dependencias del Ministerio, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal.
10. Prestar apoyo técnico a las áreas funcionales del Ministerio en materia del Sistema de Administración de Personal.

11. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal adscrito al Ministerio, y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento jurídico vigente.
12. Representar al Ministerio en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, y resoluciones.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios:

1. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con otras unidades administrativas.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del órgano.
4. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
5. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
6. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de seguridad, vigilancia y protección de los bienes, estructura, instalaciones y equipos de las dependencias del Ministerio.
7. Dirigir, coordinar, controlar el funcionamiento en materia de informática y sistemas automatizados del Ministerio.
8. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
9. Ejecutar el presupuesto de gasto del Ministerio.
10. Coordinar y ejecutar los procesos licitatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.
11. Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información, las atribuciones siguientes:

1. Establecer normas y procedimientos para el eficaz manejo y actualización de la información que procesa el órgano ministerial estimando el uso de tecnología avanzada.
2. Recopilar y sistematizar la información externa e interna con el propósito de facilitar el análisis estratégico y prospectivo en el ámbito de su competencia.
3. Establecer patrones y supervisar el flujo de información suministrada a los entes públicos a través de las plataformas automatizadas de información.
4. Servir de enlace con la plataforma oficial y contribuir a su control y calidad.
5. Brindar el asesoramiento y apoyo al Despacho del Ministro y demás unidades que conforman el ente ministerial en el desarrollo de programas de telemática necesarios.

6. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de la organización, de acuerdo con las directrices del órgano rector en la materia.
7. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la informática.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina para la Integración y Relaciones Internacionales:

1. Asesorar, coordinar y formular, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la elaboración de políticas, acuerdos y convenios en materia de pueblos indígenas con la comunidad de los países y organismos internacionales.
2. Definir y evaluar las políticas, lineamientos y acciones en materia de gestión de operaciones de financiamiento y cooperación técnica para los pueblos indígenas, con países y organismos internacionales en coordinación con las instancias correspondientes.
3. Promover y difundir el intercambio de experiencias en materia de pueblos indígenas dentro del contexto internacional, y de actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional donde intervenga el Ministerio.
4. Propiciar convenios con entes públicos y privados en el área de pueblos indígenas, cuyos objetivos estén orientados a elevar la calidad de vida de sus comunidades.
5. Investigar y analizar la metodología nacional e internacional existente en materia de cooperación técnica y proponer las modificaciones y actualizaciones necesarias, incorporando los elementos que le sean aplicables al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, a los fines de orientarla a la realidad técnica, legal y administrativa del Ministerio.
6. Asistir, por instrucciones del Ministro, a foros, reuniones, convenciones nacionales e internacionales, a los fines de ampliar y fortalecer las acciones y relaciones inherentes al área de cooperación técnica.
7. Organizar y desarrollar eventos internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones, autoridades, y de los funcionarios nacionales e invitados extranjeros.
8. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en coordinación con las diferentes direcciones encargadas de su ejecución, considerando los sistemas de información y los análisis estratégicos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
9. Asesorar técnicamente a las autoridades con competencia en materia de pueblos indígenas, en procesos de negociación, suscripción y modificación de acuerdos, convenios y compromisos internacionales, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

10. Promover la cooperación técnica entre los Estados, a fin de contribuir al fortalecimiento de los países en situación de crisis en materia de pueblos indígenas.
11. Las demás funciones que le atribuyan las leyes, demás reglamentos y resoluciones.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano, las atribuciones siguientes:

1. Orientar y apoyar a los Pueblos y Comunidades Indígenas, Ciudadanos y Ciudadanas, en relación a los trámites que estos requieran ante el Ministerio o sus órganos adscritos.
2. Recibir y procesar denuncias, sugerencia, quejas y reclamos en torno a los trámites, a los servicios conexos y a la actividad administrativa.
3. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general.
4. Ofrecer información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites y los servicios conexos que presta el Ministerio.
5. Elaborar y publicar en diferentes medios, guías simples de consulta pública en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales.
6. Diseñar e implantar sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que apoye los servicios de atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, ciudadano y ciudadana en coordinación con la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información.
7. Diseñar y habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos que permita a los Pueblos y Comunidades Indígenas, ciudadano y ciudadana, enviar y recibir información requerida para sus actuaciones ante el Ministerio, en coordinación con la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información y demás unidades funcionales.
8. Implantar mecanismos que permitan la participación protagónica en relación con el diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante este Ministerio en coordinación con las demás unidades administrativas.
9. Informar a los Pueblos y Comunidades Indígenas, ciudadano y ciudadana, el estado en el que se encuentran sus trámites, así como el plazo dentro del cual se le dará respuesta.
10. Diseñar, implantar y mantener actualizadas las estadísticas e indicadores relativos al área de su competencia.
11. Promover alianzas interorgánicas con los organismos involucrados en los trámites en los que interviene o en los que son de su competencia.
12. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración e implantación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
13. Mantener información disponible a los Pueblos y Comunidades Indígenas, ciudadano y ciudadana, en cuanto a la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio Público, mediante informes trimestrales.
14. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos la capacitación del personal involucrado al servicio de atención a los Pueblos Indígenas, ciudadanos y

ciudadanas; simplificación de trámites, diseños de formularios y de conservación y destrucción de documentos.

15. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO III

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS ZONAS URBANAS

Artículo 16. El Despacho del Viceministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en las Zonas Urbanas, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Su sede principal estará en la ciudad de Caracas y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran fuera de los territorios comunales que corresponden a los otros Despachos de Viceministros.

Artículo 17. Son atribuciones del Despacho del Viceministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en las Zonas Urbanas, las siguientes:

1. Elaborar estrategias que permitan satisfacer las necesidades sociales y culturales de los pueblos indígenas en las Zonas Urbanas.
2. Vincular, coordinar y evaluar con los demás órganos del Ejecutivo Nacional, el cumplimiento de los planes, programas y proyectos unificados que permitan satisfacer las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Coordinar las políticas públicas de diferentes programas que sirven de enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en las relaciones con otras instituciones del estado y otros entes.
4. Desarrollar con los demás órganos de la administración pública el cumplimiento de las metas y acciones establecidas dentro de cada uno de los proyectos, programas y planes a ser ejecutados.
5. Velar por la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales, y el fortalecimiento de la organización social propia, respetando sus usos y costumbres.
6. Velar por la interrelación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
7. Desarrollar, ejecutar y evaluar, conjuntamente con los despachos de los demás viceministros, los cumplimientos de las metas y acciones establecidas dentro de cada uno de los proyectos, programas y planes a ser ejecutados así como los análisis periódicos de situación de las comunidades y pueblos indígenas.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO IV

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE SIERRAS, CERROS Y RÍOS DE LA SELVA AMAZÓNICA

Artículo 18. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica.

Artículo 19. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas y de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos

y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.

14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO V

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE LOS CAÑOS, BOSQUE Y RAUDALES DEL AMAZONAS

Artículo 20. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Caños, Bosques y Raudales del Amazonas, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de los Caños, Bosques y Raudales del Amazonas.

Artículo 21. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Caños, Bosques y Raudales del Amazonas, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas de los Caños, Bosques y Raudales del Amazonas.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.

11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.

12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.

14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO VI

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE LOS VALLES, SABANAS Y TEPUYES

Artículo 22. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Valles, Sabanas y Tepuyes, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de los Valles, Sabanas y Tepuyes.

Artículo 23. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Valles, Sabanas y Tepuyes, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas de los Valles, Sabanas y Tepuyes.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.

9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO VII
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER
POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE
LAS SABANAS Y MORICHALES LLANEROS

Artículo 24. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de las Sabanas y Morichales Llaneros, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de las Sabanas y Morichales Llaneros.

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena Territorio Comunal de las Sabanas y Morichales Llaneros, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas de las Sabanas y Morichales Llaneros.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.

7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO VIII
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER
POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE LA
PENÍNSULA, DESIERTO Y DE AGUAS

Artículo 26. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas.

Artículo 27. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas de la Península, Desierto y de Aguas.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.

5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO IX

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DE LA SIERRA Y CORDILLERA ANDINA

Artículo 28. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Sierra y Cordillera Andina, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal de la de la Sierra y Cordillera Andina.

Artículo 29. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Sierra y Cordillera Andina, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas de la Sierra y Cordillera Andina.
2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.

4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO X

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL PODER POPULAR INDÍGENA DEL TERRITORIO COMUNAL DEL DELTA, MONTAÑAS, COSTAS Y MANGLARES

Artículo 30. El Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares, será garante de la participación protagónica del colectivo indígena en la gestión pública bolivariana emprendida, para lo cual deberá estructurar las estrategias atendiendo la planificación que realicen los Consejos Comunales Indígenas y Organizaciones Sociales propias de los pueblos indígenas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que se encuentran dentro del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares.

Artículo 31. Corresponde al Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas del Delta, Montañas, Costas y Manglares.

2. Facilitar la formación y participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas para satisfacer sus necesidades colectivas.
3. Impulsar y garantizar la constitución, formación y activación de los Consejos Comunales Indígenas y de las Contralorías Sociales respetando sus usos y costumbres.
4. Articular, coadyuvar y coordinar con los otros despachos de viceministros, las actividades que sean comunes, mediante intercambios de experiencias para el desarrollo y beneficio de las propias comunidades.
5. Estimular la interrelación, comunicación y articulación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas para rescatar los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indígena.
6. Crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural, multilingües y bilingües de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Potenciar las prácticas armónicas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios comunales.
8. Viabilizar el empoderamiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de las instancias institucionales existentes y organizaciones comunales.
9. Mantener y actualizar el sistema de registro de la población y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
10. Coadyuvar y participar en el proceso de demarcación y titulación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de su competencia.
11. Impulsar el etnodesarrollo con las identidades de los pueblos y comunidades indígenas, la economía solidaria y el comercio justo.
12. Coordinar con las instancias competentes la seguridad alimentaria respetando los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
13. Establecer las estrategias que permitan fortalecer el crecimiento colectivo, endógeno y sostenido de los pueblos y comunidades indígenas a una vida digna y a su estilo de vida propia.
14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, así como aquellas que le instruya o les delegue el Ministro.

CAPÍTULO XI DEL GABINETE MINISTERIAL

Artículo 32. El Gabinete Ministerial estará integrado por el Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quien lo presidirá; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena para los Pueblos Indígenas en las Zonas Urbanas; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Caños Bosques y Raudales del Amazonas; Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de los Valles, Sabanas y Tepuyes; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de las Sabanas y Morichales Llaneros; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas; el Despacho del Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Sierra y Cordillera Andina; el Despacho de Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares.

Artículo 33. Corresponden al Gabinete Ministerial:

1. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo en materia de pueblos indígenas, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Nacional.
2. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
3. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y de sus respectivos órganos y entes adscritos
4. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa en materia de pueblos indígenas.
5. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones del Ministerio.
6. Difundir a través de la respectiva oficina de información, las políticas y los objetivos de gestión institucional a nivel interno, de órganos y entes adscritos y, a nivel nacional
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, reglamentos, y resoluciones.

CAPÍTULO XII DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA.

Artículo 34. Son cargos de alto nivel y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los que se describen a continuación:

CARGO	GRADO
Ministro	99
Viceministro	99
Director General	99

Artículo 35. Son cargos de confianza y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los que se describen a continuación:

CARGO	GRADO
Asistente del Ministro	99
Asistente del Viceministro	99
Secretaria Privada del Ministro	99
Secretaria Privada del Viceministro	99
Coordinador General del Pueblo Indígena	99
Delegado de la Comunidad Indígena	99

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Direcciones Generales y demás unidades administrativas creadas en este Reglamento Orgánico, entrarán en funcionamiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución aprobada previamente en Gabinete Ministerial, publicará el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en el cual determinará el número, organización y atribuciones de las Coordinaciones Generales correspondientes y demás dependencias que integrarán al Ministerio, indicando la oportunidad en que entrarán en funcionamiento.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en ejercicio de sus atribuciones se prestarán la debida y adecuada colaboración para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro del Poder Popular para los Pueblos Indígenas queda encargado de la ejecución del presente Reglamento.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.276

09 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 16 y 23 del Decreto con Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX),

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Presidente Encargado del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), al ciudadano **RODOLFO EDUARDO SANZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.374.199, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Decreto Nº 5.277

09 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los Artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **YURANI GODOY RANGEL**, titular de la cédula de Identidad Nº 13.189.210, como Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. En virtud de la presente designación la precitada ciudadana asumirá las competencias establecidas en el artículo 2º, en el encabezado del artículo 4º, en el último aparte del artículo 7º y en el artículo 11 del Decreto Nº 4.724 de fecha 8 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.496 de fecha 9 de agosto de 2006, mediante el cual se declara finalizado el lapso otorgado a la Junta Liquidadora del Instituto Agrario Nacional para efectuar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados a la República, en su carácter de Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nº 094

Caracas, 04 de abril de 2007

196º y 148º

RESUELTO

Por cuanto en fecha 26 de marzo de 2007, se suscribió en la ciudad de Caracas, el **Convenio de Cooperación para la Donación de 10 Millones de Yuanes Renminbi entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China**, se ordena publicar el texto del citado Instrumento;

Comuníquese y Publíquese

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

